

ACUERDO

RELATIVO

AL PROGRAMA DE “VACACIONES Y TRABAJO”

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República Francesa

y

El Gobierno de la República Argentina,

En adelante denominados «las Partes»,

Interesados en promover relaciones de cooperación más estrechas entre sus dos Estados,

Deseosos de desarrollar más oportunidades para que sus jóvenes nacionales puedan apreciar la cultura y la forma de vida del otro Estado, incluso a través del trabajo, y de esta manera establecer un mejor entendimiento mutuo,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Las dos Partes acuerdan crear un programa de “Vacaciones y Trabajo”, con el fin de autorizar a jóvenes nacionales de cada uno de los dos Estados a permanecer en el territorio del otro Estado, a título individual, con el propósito de pasar allí vacaciones y tener la posibilidad de obtener y ocupar un empleo que les permita completar los recursos financieros de que disponen.

2. Cada Parte expedirá gratuitamente a los nacionales del otro Estado, excepto por consideraciones de orden público, una visa de “Vacaciones y Trabajo” que les permita múltiples entradas y con validez por un año, siempre que dichos nacionales cumplan con las siguientes condiciones:

a) que sus motivaciones respondan a los objetivos del programa, tal y como fueron definidos en el párrafo 1 del presente artículo;

b) que no se hayan beneficiado anteriormente con este programa;

c) que tengan entre dieciocho y treinta años cumplidos en la fecha de presentación de la solicitud de visa de “Vacaciones y Trabajo”;

d) que no estén acompañados por personas que se encuentren a su cargo;

e) que sean titulares de un pasaporte válido;

f) que dispongan de los recursos financieros necesarios para solventar sus necesidades al inicio de su estadía;

g) que presenten un certificado médico que garantice su buena salud;

h) que no tengan antecedentes penales.

ARTÍCULO 2

Los nacionales de cada uno de los dos Estados que deseen obtener una visa de "Vacaciones y Trabajo" deberán solicitarla ante una representación diplomática o consular del otro Estado.

ARTÍCULO 3

1. Las visas de "Vacaciones y Trabajo" expedidas por la Parte francesa serán válidas para el territorio europeo de la República Francesa. Las visas de "Vacaciones y Trabajo" expedidas por la Parte argentina serán válidas para todo su territorio.

2. Cada Parte autorizará a los nacionales del otro Estado titulares de una visa de "Vacaciones y Trabajo" válida a permanecer en su territorio, tal y como fue definido en el inciso 1 del presente artículo, durante un período máximo de un año a partir de la fecha de entrada y a obtener y ocupar un empleo con el propósito de que puedan completar los recursos financieros de que dispongan.

3. Los nacionales de cada uno de los dos Estados que permanezcan en el territorio del otro Estado, con una visa de "Vacaciones y Trabajo", no podrán prolongar su estadía más allá del período autorizado ni cambiar su estatuto. Por la Parte francesa, se hará una excepción con los nacionales de la Parte argentina que reúnan las condiciones para que se les otorgue un permiso de residencia con la mención "Competencias y Talentos", efectuando la solicitud tres meses antes de que expire su visa de "Vacaciones y Trabajo".

ARTÍCULO 4

1. Los nacionales franceses titulares de una visa de "Vacaciones y Trabajo" expedida por las autoridades argentinas estarán autorizados, desde el momento de su entrada en el territorio argentino, a obtener y ocupar un empleo, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Los nacionales argentinos titulares de una visa de "Vacaciones y Trabajo" expedida por las autoridades francesas estarán autorizados, desde el momento de su entrada en el territorio francés, a obtener y ocupar un empleo, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

1. Los nacionales de cada uno de los dos Estados que permanezcan en el otro Estado, con una visa de "Vacaciones y Trabajo", se regirán por la legislación vigente en el Estado anfitrión durante su estadía en éste, concretamente en lo relacionado con el ejercicio de las profesiones reglamentadas.

2. Los puntos que no se hayan abordado en el presente Acuerdo se regirán por las respectivas legislaciones nacionales de los dos Estados.

ARTÍCULO 6

1. Cuando se expida la visa de "Vacaciones y Trabajo", las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes entregarán a los participantes del programa documentación con información sobre las condiciones generales de vida y acceso al empleo en el Estado anfitrión.

2. Las dos Partes alentarán a los organismos competentes en sus respectivos Estados a asesorar apropiadamente a los nacionales del otro Estado titulares de una visa de "Vacaciones y Trabajo".

ARTÍCULO 7

1. Los participantes en el programa de "Vacaciones y Trabajo" deberán acreditar que poseen un seguro médico que cubra todos los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez e internación hospitalaria en el Estado anfitrión durante su estadía.

2. Los participantes en el programa de "Vacaciones y Trabajo" no podrán ser beneficiarios de subsidios de desempleo y de asistencia social del Estado anfitrión.

ARTÍCULO 8

1. La cantidad máxima de participantes autorizados que se beneficiarán con el presente programa se fijará mediante el canje de notas diplomáticas entre las Partes.

2. Las Partes fijarán también mediante el canje de notas diplomáticas el monto mínimo de los recursos exigibles de conformidad con el Artículo 1 inciso 2 f).

3. Cada año, las Partes se comunicarán mutuamente, a través de la vía diplomática, el número total de visas expedidas durante el año anterior a nacionales de la otra Parte de conformidad con el presente Acuerdo. El recuento de estas visas se realizará desde el 1° de enero al 31 de diciembre. En el primer año, el recuento se realizará desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hasta la finalización del año en curso.

ARTÍCULO 9

Las dos Partes se reunirán, cuando sea necesario, para evaluar la aplicación del presente Acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO 10

1. El presente Acuerdo se celebra por un plazo indeterminado. Entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha en que se reciba la última notificación, a través de la vía diplomática, en la que se indique que cada Parte cumplió con los procedimientos internos requeridos para su entrada en vigor.

2. Las Partes podrán modificar el presente Acuerdo mediante un acuerdo por canje de notas, que entrará en vigor de conformidad con las modalidades previstas en el inciso anterior.

3. Cada Parte podrá suspender temporalmente la aplicación del presente Acuerdo, en todo o en parte. La suspensión se notificará inmediatamente a la otra Parte por la vía diplomática.

4. Cada Parte podrá denunciar el presente Acuerdo notificando a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con tres meses de anticipación.

5. La denuncia o la suspensión temporal del presente Acuerdo, salvo acuerdo en contrario entre las dos Partes, no afectará el derecho de permanencia de las personas que ya sean titulares de una visa de "Vacaciones y Trabajo".

Hecho en París, a los 18 días del mes de febrero del año 2011, en dos ejemplares originales, en lenguas francesa y española, siendo ambos ejemplares igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA FRANCESA**



**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

